02 MAR 2022

EDICTO

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelante se relacionan, por las cuales se resuelve solicitud de tratamiento especial, se acepta el desistimiento a la solicitud de tratamiento especial y se modifican.

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	FOLIOS
1	2020RE005782	28006743	MARIA CRISTINA ARANGO OLANO	26	04/03/2020	11-12
2	2018147842	21959206	MARIA DEL SOCORRO VALENCIA GALVIS	1000	10/06/2020	13-14
3	2018147849	21962086	MARTA LIGIA VALENCIA GALVEZ	1001	10/06/2020	15-16
4	2018141792	32345373	MARIA JESUS ACOSTA DE ZULUAGA	1002	10/06/2020	17-18
5	2018140331	1023622179	CARLOS MAURICIO SUAREZ GARCIA	1008	10/06/2020	19-20
6	2018147862	21776469	ELBA INES GIRALDO	1013	10/06/2020	21-24
7	2018148554	70720387	NELSON DE JESUS SUAREZ MARULANDA	1013	10/06/2020	21-24
8	2018146272	15420633	MANUEL ANTONIO	1013	10/06/2020	21-24

1

			BEDOYA HENAO			
9	2018156648	21955636	MATILDE ADELA ARROYAVE DE HENAO	1017	10/06/2020	25-26
10	2019104459	6153018889	RAFAEL ANTONIO ALZATE ALZATE	1018	10/06/2020	26-27
11	2018156796	744369	FRANCISCO OSCAR PAREDES RESTREPO	1022	10/06/2020	29-30
12	2019100388	21665047	MARTA NELLY GARCIA MARTINEZ	1023	10/06/2020	31-32
13	2019114540	21373193	MIRIAM DEL SOCORRO ALVAREZ DE MENDOZA	1024	10/06/2020	33-34
14	2019116907	42964201	MARIA LIBIA TABARES CASTRO	1025	10/06/2020	35-36
15	2018154427	736298	JUAN DE DIOS ARBELAEZ ARBELAEZ	1032	10/06/2020	37-38
16	2019112965	39435103	MARIA DEL CARMEN AYALA	1036	10/06/2020	39-40
17	2018143269	15434952	RUBEN DARIO TABARES GOMEZ	1040	10/06/2020	41-42
18	2018144274	15437885	ALEXANDER LOPEZ	1041	10/06/2020	43-44

2

19	2019116497	39439732	MARIA ANGELICA GOMEZ RENDON	1043	10/06/2020	45-46
20	2018146464	15425172	EUGENIO DE JESUS ECHEVERRI ESCOBAR	1045	10/06/2020	47-48
21	2018163590	3561512	MIGUEL ANGEL SALAZAR GARCIA	1054	10/06/2020	49-50
22	2018165051	39439013	GLADYS ELENA RUA RENDON	1055	10/06/2020	51-52
23	2019116459	39443386	FLOR MARIA ALZATE GARCIA	1056	10/06/2020	53-54
24	2018152015	39440638	MARIA NOELIA GOMEZ GARZON	1060	10/06/2020	55-56
25	2018162388	3560901	LUIS JAVIER CASTAÑEDA	1063	10/06/2020	57-58
26	2019100952	39431437	MARTA LINA RUDA DE MARTINEZ	1064	10/06/2020	59-60
27	2018155815	15442287	CARLOS ANDRES RENDON CASTAÑO	1075	10/06/2020	61-62
28	2019117362	39400186	LINA MARCELA GONZALEZ	1076	10/06/2020	63-64
29	2019112523	3562514	JORGE RAUL LOPEZ MORALES	1084	10/06/2020	65-66

30	2018151279	39439101	MARIA MAGNOLIA LOPEZ SILVA	1087	10/06/2020	67-68
31	2018159329	22097131	MARIA NELLY GALLEGO QUINTERO	531	27/05/2020	69-70
32	2018152421	39452899	CLAUDIA MILENA ARANGO GALEANO	1090	10/06/2020	71-72
33	2018151628	15422260	JORGE ELIECER ECHEVERRI ESCOBAR	1091	10/06/2020	73-74
34	2019116316	1036928993	DUVAN EMILIO BARRERA ORTIZ	1092	10/06/2020	75-76
35	2019109974	1036961169	SANTIAGO FRANCO BEDOYA	1093	10/06/2020	77-78
36	2019110403	39446505	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE LOPEZ	1097	30/12/2020	79-80
37	2019110403	71736338	JUAN DAVID ALVAREZ SIERRA	1097	30/12/2020	79-80
38	2019110403	43599913	LUZ MARINA GOMEZ RIVERA	1097	30/12/2020	79-80
39	2019104143	70084939	HECTOR JAVIER SANCHEZ MORALES	1097	16/06/2020	79-80
40	2019101474	21964604	CARMEN TULIA BUITRAGO DE GIL	1100	16/06/2020	81-82

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

41	2019109490	8386604	OSCAR EUSE SALAZAR	1101	30/12/2019	83-84
42	2019109490	1128264235	LAURA BERNAL CADAVID	1101	30/12/2019	85-88
43	2019109490	8909121406	LONDOÑO GOMEZ SAS	1101	30/12/2019	85-88
44	2019109490	900449405-2	PROMOTORA SANTA SOFIA SAS	1101	30/12/2019	85-88
45	2019109490	320161175	MARGARITA MARIA DEL ROSARO	1101	30/12/2019	85-88
46	2019109490	890937084	BEMSA S.A.S	1101	30/12/2019	85-88
47	2019109490	900233028	PROMOTORA FRANCISCANA	1101	30/12/2019	85-88
48	2019109490	42824421	MARIA CLARA MEJIA JARAMILLO	1101	30/12/2019	85-88
49	2019109490	15446217	JUAN CARLOS BERRIO VARGAS	1101	30/12/2019	85-88
50	2019109490	9003731192	INMOBILIARIA Z.M.E HIJOS & S.C.A	1101	30/12/2019	85-88
51	2019109490	39441612	MARITZA FERNANDA MEJIA GONZALEZ	1101	30/12/2019	85-88

52	2019109490	71579052	LUIS GUILLERMO PALACIO ESCALANTE	1101	30/12/2019	85-88
53	2019109490	15426857	JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	1101	30/12/2019	85-88
54	2019109490	9009277121	PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S	1101	30/12/2019	85-88
55	2019109490	43404745	BEATRIZ HELENA ZULUAGA GOMEZ	1101	30/12/2019	85-88
56	2019109490	70693102	MARIO ADOLFO GOMEZ OROZCO	1101	30/12/2019	85-88
57	2019109490	8909417946	FRANCISCO MURILLO S.A.S	1101	30/12/2019	85-88
58	2019109490	32312001	MARTHA VIRGELINA VANEGAS	1101	30/12/2019	85-88
59	2018158157	39432254	BLANCA LUCY TAMAYO MUÑOZ	1112	16/06/2020	89-90
60	2018163398	39438229	COANSUELO ARBELAEZ PELAEZ	1115	16/06/2020	91-92
61	2018161172	24369566	CLAUDIA YANETH ORTIZ GALLEGO	1119	16/06/2020	93-94
62	2019108477	39433256	ROSALBA VALENCIA CASTAÑO	543	27/05/2020	95-96

6

63	2019111001	15428445	GUILLERMO DE JESUS ISAZA BECERRE	101	18/03/2020	97-100
64	2019114027	15428703	GILDARDO DE JESUS OSPINA OSPINA	101	18/03/2020	97-100
65	2019115880	15429958	OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON "JUAN JAIRO"	101	18/03/2020	97-100
66	2018151551	15432116	OSCAR LEON GARCIA	101	18/03/2020	97-100
67	2018161655	15433797	JOAQUIN GARZON GARZON	101	18/03/2020	97-100
68	2019115464	15435952	JULIO CESAR ARIAS	101	18/03/2020	97-100
69	2019115230	15437239	WILLIAM FERNANDO GARCIA VILLA	101	18/03/2020	97-100
70	2019116696	21358821	PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ	101	18/03/2020	97-100
71	2019115277	21379611	LUZMILA ACEVEDO ESTRADA	101	18/03/2020	97-100
72	2019115459	21956067	FABIOLA AGUIRRE DE ESCOBAR	101	18/03/2020	97-100
73	2019115179	21956290	CARMELINA RENDON AGUDELO	101	18/03/2020	97-100

74	2019102004	21961563	MARIA FLORENTINA CARDONA DE OCHOA	101	18/03/2020	97-100
75	2019116074	21961826	LUCINDA TABARES DE CASTRO	101	18/03/2020	97-100
76	2019114631	22168829	AURELIA DE JESUS AGUIRRE VARGAS	101	18/03/2020	97-100
77	2018151274	39440878	MARIA DEL SOCORRO RENDON HENAO	1131	16/06/2020	101-102
78	2018161821	39445653	BEATRIZ ELENA GARCIA VALENCIA	1135	16/06/2020	103-104
79	2019RE014793	15424182	JAIRO ANTONIO HENAO RAMIREZ	1139	16/06/2020	105-106
80	2018150908	8248956	GERMAN GALLEGO CARDONA	1143	16/06/2020	107-108
81	2018143993	21700879	LILIAM DE JESUS LOPERA YARCE	1148	16/06/2020	109-110
82	2019107347	41917250	MARIA IDALY GARCIA BONILLA	1154	16/06/2020	111-112
83	2018158975	39434083	SILVIA ELENA NOREÑA RENDON	1156	16/06/2020	113-114
84	2018144649	98456438	DONALDO MARIN MORALES	1163	16/06/2020	115-116

85	2018149788	39437721	TERESA DE JESUS GONZALEZ DUQUE	1167	16/06/2020	117-118
86	2018165309	21963094	ROSALBA OTALVARO DE SEPULVEDA	1183	16/06/2020	119-120
87	2019103008	3562440	GERMAN DE JESUS LOTERO OSPINA	1191	17/06/2020	121-122
88	2018164138	15429885	EVELIO DE JESUS BOTERO BOTERO	1193	17/06/2020	123-124
89	2018142518	1037608879	SIMON ECHEVERRI ECHEVERRI	1198	17/06/2020	125-126
90	2018145337	22047555	MARIA OTILIA OSORIO SALAZAR	1416	30/06/2020	127-128
91	2018156487	21958348	ANA FELIZ SANCHEZ DE ORTEGA	1442	30/06/2020	129-130
92	2019115311	3516404	VICTOR JULIO GIRALDO USMA	1440	30/06/2020	131-132
93	2018149544	900165532	INVERSIONES PALACIO BOTERO-ADRIANA PALACIO	1445	30/06/2020	133-134
94	2018154257	39454388	CLAUDIA CATALINA ALARCON CEBALLOS	1453	30/06/2020	135-136
95	2019108510	39449805	CLAUDIA MARIA GAVIRIA SANCHEZ	1463	02/07/2020	137-138

96	2019108974	15445972	YOVANNY ANDRES BERRIO ZAPATA	1464	02/07/2020	139-140
97	2018150977	21661212	MARTA ELENA RODRIGUEZ DE GIRALDO	1466	02/07/2020	141-142
98	2019112844	94323282	GUSTAVO ADOLFO ROJAS RESTREPO	1467	02/07/2020	143-144
99	2018150179	39440895	MERY DE JESUS FLOREZ MONTOYA	1468	02/07/2020	145-146
100	2018148579	22098478	MARIA ROMELIA FLOREZ DE LOPEZ	1469	02/07/2020	147-148

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2022

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización
Ver anexos del edicto

a.020-95807 En la anotación número 008, con fecha del 25 de julio de 2018 se inscribió la escritura pública número 1951 del 10-07-2018, TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE COMPRAVENTA de MARÍA CRISTINA ARANGO OLANO a favor de MARTA ELENA RESTREPO GARCÉS, en un 100%.

b. 020-93208 En la anotación número 010, con fecha del 25 de julio de 2018 se inscribió la escritura pública número 1951 del 10-07-2018, TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE COMPRAVENTA de MARÍA CRISTINA ARANGO OLANO a favor de MARTA ELENA RESTREPO GARCÉS, en un 100%.

15.Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16.De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 "*Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro*", modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "*están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo*".

17.Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble*".

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020-95807 Apartamento – 020-93208 Parqueadero, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora MARÍA CRISTINA ARANGO OLANO identificada con la cédula de ciudadanía número 28.006.743, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-95807 Apartamento – 020-93208

Parqueadero. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PERSONA NATURAL	CEDULA	MATRICULA	PORCENTAJE
Marta Elena Restrepo Garcés	24.319.792	020-95807 Apartamento 020-93208 Parqueadero	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- MARÍA CRISTINA ARANGO OLANO identificada con la cédula de ciudadanía número 28.006.743.

- MARTA ELENA RESTREPO GARCÉS identificada con la cédula de ciudadanía número 24.319.792.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 04 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/ Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018147842	21.959.206	María del Socorro Valencia Galvis	020-51989	Calle 53 N° 48-38	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matriculas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

1000

JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018147849	21.962.086	Marta Ligia Valencia Galvez	020-51989	Calle 53 N° 48 - 38	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1002
10 JUN 2020

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-84847.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018141792	32.345.373	María Jesús Acosta de Zuluaga	020-84847	Diagonal 55ª N° 18ª -24	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matriculas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018140331	1023622179	Carlos Mauricio Suarez Garcia	44063	S.D.	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto *"Rionegro se valoriza"* y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018144843	21.962.069	María Dolly Botero de Grisales	020-74501	Calle 48 N 53-35 Apartamento 301	No reside en el predio
2019106491	21.960.449	Marina del Socorro García Suarez	020-84855	Diagonal 55 A N 18ª -71	No reside en el predio

2018146272	15.420.633	Manuel Antonio Bedoya Henao	020-38075	Calle 54 N 48 -43/45/47	No reside en el predio
2018165260	1.037.606.184	Johan Sebastián Zuluaga Castaño	020-94296	Calle 13 N 55ac 70	No reside en el predio
2019112796	39.437.035	Olga Lucia Arteaga Sáenz	020-40457	Calle 40 C N 69 A -40	No reside en el predio
2019111392	39.451.149	Angélica María Díaz Arbeláez	020- 72250	Calle 58 N 37C- 20	No reside en el predio
2019109463	43.421.527	Blanca Nubia Ríos Vergara	020-74419	Carrera 57C N 52ª-26	No reside en el predio
2018148554	70.720.387	Nelson de Jesús Suarez Marulanda	020-86780	Carrera 37ª N32-54 Apartamento 401	No reside en el predio
2018147862	21.776.469	Elba Inés Giraldo	020-37993	Calle 47 N 57-49	No reside en el predio
2018153319	39.445.331	Mónica Liliana Noreña González	020-87366	Calle 56 N 47-29 Apartamento 502	No reside en el predio
2018146648	28.861.950	Helena Castro de Serrato	020-31998	Calle 41 C N 62ª- 39 apartamento 102	No reside en el predio
2018151749	39.434.777	Marta Lilia Ríos Hincapié	020-46498	Carrera 71 N 40-80	No reside en el predio
2018146434	43.614.004	Ángela Patricia Toro Muñoz	020-91126	Carrera 53 N 25 A 20 Apartamento 102	No reside en el predio

10 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matriculas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1 0 JUN 2020

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018156648	21.955.636	Matilde Adela Arroyave de Henao	020-29161	Calle 41C N° 57ª 111/113	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Diana Mirella Álzate Álzate aclaró solicitud de Tratamiento Especial, y que además se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza".

13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial*" del Municipio de Rionegro, realizada el día 23 de diciembre de 2019, en la cual se establece *"...el propietario por el que solicitaron ya falleció, los hijos solicitaron pero por el propietario quien falleció hace 30 años..."*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término, por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019104459	615-3018889	Rafael Antonio Álzate	020-84697	SD	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución..

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de

Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1022 10 JUN 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 22 de noviembre de 2019, en la cual se establece *"el propietario no vive en el inmueble"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha	Dirección	Causal de Negación
2018156796	744.369	Francisco Oscar Paredes Restrepo	17808316	La Titica	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha 17808316 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Francisco Oscar Paredes Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 744.369, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 31 de julio de 2019, en la cual se establece *"la propietaria vía telefónica informa que vive en el retiro"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de ficha	Dirección	Causal de Negación
2019100388	21.665.047	Marta Nelly García Martínez	17810247	Alto Bonito	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha 17810247 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Marta Nelly García Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 21.665.047, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 28 de noviembre de 2019, en la cual se establece *"la propietaria no vive en la propiedad"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019114540	21.373.193	Miriam del Socorro Álvarez de Mendoza	6734	La Maravilla	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-6734 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Miriam del Socorro Álvarez de Mendoza identificada con cédula de ciudadanía número 21.373.193, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

10 JUN 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 22 de noviembre de 2019, en la cual se establece *"el propietario no vive en el inmueble"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019116907	42.964.201	María Libia Tabares de Ríos	17801497	Los Guamos	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha 17801497 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

1025

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Libia Tabares de Ríos identificada con cédula de ciudadanía número 42.964.201, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización*".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018154427	736.298	Juan de Dios Arbeláez Arbeláez	020-356	Calle 52ª N 48-38	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

1032
10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar nuestras bases de datos se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El inmueble debe ser una vivienda."

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019112965	39435103	María Del Carmen Ayala	24029	Quebrada Arriba	El inmueble debe ser una vivienda

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 08 de mayo de 2019, en la cual se establece "el propietario no habita el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que "Por medio de conversación telefónica, el señor Rubén manifiesta no vivir en la propiedad ya que en esta, según él, viven unas personas que se apoderaron de la casa de forma ilegal, argumentando además, que él está adelantando un proceso jurídico ante la situación, por la que se le solicita anexar al radicado la papelería correspondiente, que permita verificar la situación. "

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018143269	15434952	Rubén Darío Tabares Gómez	33667	Vereda Pontezuela	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 28 de febrero de 2019, en la cual se establece "Atiende la visita la ex esposa de Alexander López quien refiere, que ella ya realizó las escrituras y se encuentra el predio a nombre de ella (Rosalbina Gallo), quien también realizó los papeles de valorización."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018144274	15437885	Alexander López	67081	CR 55#43A 98	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

10 JUN 2020

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116497	39439732	María Angelica Gómez Rendón	248	Vereda Galicia Parte Baja	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el señor Eugenio de Jesús Echeverri Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.172 no aparece como propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-8213 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: *"El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización"*.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018146464	15.425.172	Eugenio de Jesús Echeverri Escobar	8213	La Luciérnaga	No es sujeto pasivo de la contribución.

1045
10 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula número 020-8213 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Eugenio de Jesús Echeverri Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.172 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-70889, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018163590	3.561.512	Miguel Ángel Salazar García	020-70889	Calle 50 N° 54-58	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Caetano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

10 JUN 2020

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018165051	39.439.013	Gladyz Elena Rúa Rendón	020-9086	S.D	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019116459	39.443.386	Flor María Álzate García	020-46873	S.D	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

"*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-51896.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018152015	39.440.638	María Noelia Gómez Garzón	020-51896	La Trinidad	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". LE
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

papá vivía con ellos, pero debido a su estado de salud (demencia senil) está internado en la corporación San Miguel Arcángel. Se tiene comunicación con Marta Castañeda, quien realiza la solicitud y se recomienda radicar información del estado de salud de propietario (historia clínica, certificado del internado, entre otros)" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".*

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018162388	3.560.901	Luis Javier Castañeda	020-29033	Calle 41ª N° 65 - 42	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-10275, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "*El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización*".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora MARTA LINA RUDA DE MARTINEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.437, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-10275, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTA LINA RUDA DE MARTINEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.437, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 19 de febrero de 2019, en la cual se establece "el propietario no habita el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que "...El señor Juan Diego Rendón dice que en el lote no vive nadie..."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018155815	15442287	Carlos Andrés Rendon Castaño	100121	CR 58# 46- 37	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019117362	39400186	Lina Marcela González	2975	Vereda La Laja	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

10 JUN 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 31 de enero de 2020, en la cual se establece *"el propietario no vive en el inmueble"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019112523	3.562.514	Jorge Raúl López Morales	79013	Calle 49ª N° 57-34 Apto 102	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-79013 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Raúl López Morales identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.514, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Tobo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-21959, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

10 JUN 2020

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018151279	39.439.101	María Magnolia López Silva	020-21959	Carrera 58 N° 52B-28	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

13. Que después de revisar la Ficha Predial, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Predial	Dirección	Causal de Negación
2018159329	22.097.131	María Nelly Gallego Quintero	17718371	Carrera 39 AA N°45ª-203-233 PI2	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

27 MAY 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 27 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 20 de marzo de 2019, en la cual se establece *"la propietaria no vive en el inmueble"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018152421	39.452.899	Claudia Milena Arango Galeano	58503	Vereda Fontibón la Laja	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-58503 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

10 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Claudia Milena Arango Galeano identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.899, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

10 JUN 2020

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el señor Jorge Eliecer Echeverri Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.260 no aparece como propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-46659 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: *"El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización"*.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018151628	15.422.260	Jorge Eliecer Echeverri Escobar	46659	Vereda Barro Blanco	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula número 020-46659 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Eliecer Echeverri Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.260 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

13. Que después de revisar en la Oficina de Catastro Departamental, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116316	1.036.928.993	Duvan Emilio Barrera Ortiz	150006	KR 44 N 50-02 PI1	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

10 JUN 2020

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019109974	1036961169	Santiago Franco Bedoya	27657	DG 50C N 44-73	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

1093

10 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

30 DIC 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido de aclarar que la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39446505, no era ni es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-97568. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, es:

PERSONA NATURAL O JURIDICA	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
LUZ MARIA GOMEZ RIVERA	43599913	97568	50%
JUAN DAVID ALVAREZ SIERRA.	71736338		50%
TOTAL			100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a las siguientes personas:

- MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. 39446505.
- LUZ MARIA GOMEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N. 43599913.
- JUAN DAVID ALVAREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1736338.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o la desfijación del edicto notificatorio, según corresponda.

30 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó Angela María Bedoya/abogada/Componente jurídico Rionegro se valoriza
Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

"*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-70267.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019101474	21.964.604	Carmen Tulia Buitrago de Gil	020-70267	Carrera 40 N° 45ª - 215	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1101

En mérito de lo expuesto,

) DIC 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S, con NIT 9004494052, no es sujeto pasivo de la contribución por valorización respecto de los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 020-94961, 020-93475, 020-94962, 020-93447, 020-94963, 020-93428, 020-93445, 020-93459, 020-94964, 020-94969, 020-93453,020-93467, 020-93431, 020-93449, 020-93454, 020-93463, 020-73473, 020-93424, 020-93441, La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, son:

NOMBRE	CEDULA	MATRÍCULA No.	%
MARGARITA MARIA DEL ROSARIO MESA ESCALANTE	32016175	020-94961	49.19%
BEMSA S.A.S	890937084	020-94961	50.81%
PROMOTORA FRANCISCANA	900233028	020-93475	100%
PROMOTORA FRANCISCANA	900233028	020-94962	100%
LONDOÑO GOMEZ S.A.S	8909121406	020-93447	100%
LAURA BERNAL CADAVID	1128264235	020-94963	100%
MARGARITA MARIA DEL ROSARIO MESA ESCALANTE	32016175	020-93428	100%
LONDOÑO GOMEZ S.A.S	8909121406	020-93445	100%
MARIA CLARA MEJIA JARAMILLO	42824421	020-93459	100%
JUAN CARLOS BERRIO VARGAS	15446217	020-94964	100%
LONDOÑO GOMEZ S.A.S	8909121406	020-94969	100%
INMOBILIARIA Z.M.E HIJOS & S.C.A.	9003731192	020-93453	100%
LONDOÑO GOMEZ S.A.S	8909121406	020-93467	100%
MARITZA FERNANDA MEJIA GONZALEZ	39441612	020-93431	20%
LUIS GUILLERMO PALACIO ESCALANTE	71579052	020-93431	80%
JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	15426857	020-93449	100%

6

- 1101 30 DIC 2019

PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S	9009277121	020-93454	100%
BEATRIZ HELENA ZULUAGA GOMEZ	43404745	020-93463	50%
MARIO ADOLFO OROZCO GOMEZ.	70693102	020-93463	50%
PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S	9009277121	020-73473	100%
FRANCISCO MURILLO S.A.S	8909417946	020-93424	100%
OSCAR EUSE SALAZAR	8386604	020-93441	50%
MARTHA VIRGELINA VANEGAS DE EUSE	32312001	020-93441	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el articulo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- MARGARITA MARIA DEL ROSARIO MESA ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 32016175.
- BEMSA S.A.S, con NIT 890937084.
- PROMOTORA FRANCISCANA con NIT 900233028.
- LONDOÑO GOMEZ S.A.S con NIT 8909121406.
- LAURA BERNAL CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía número 1128264235.
- MARIA CLARA MEJIA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42824421.
- JUAN CARLOS BERRIO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 15446217.
- INMOBILIARIA Z.M.E HIJOS & S.C.A. con NIT 9003731192.
- MARITZA FERNANDA MEJIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 39441612.
- LUIS GUILLERMO PALACIO ESCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 71579052.
- JORGE WILSON LOPEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15426857.
- PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S, con NIT 9009277121.
- BEATRIZ HELENA ZULUAGA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43404745.
- MARIO ADOLFO OROZCO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70693102.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 19 de febrero de 2019, en la cual se establece "el propietario no habita el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que "...El señor Juan Diego Rendón dice que en el lote no vive nadie..."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018155815	15442287	Carlos Andrés Rendon Castaño	100121	CR 58# 46- 37	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por la señora BLANCA LUCY TAMAYO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.254, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-10960, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora BLANCA LUCY TAMAYO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.254, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballesta Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

16 JUN 2020

tiene mejoras 1 y 2 piso ambos alquilados desde hace 7 años" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".*

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018163398	39.438.229	Consuelo Arbeláez Peláez	020-22955	Carrera 72 N° 39e – 15/09	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

16 JUN 2020

acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por la señora CLAUDIA YANETH ORTIZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.369.566, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-96156, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CLAUDIA YANETH ORTIZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.369.566, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

"*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-40767.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019108477	39.433.256	Rosalba Valencia González	020-40767	Calle 26 N° 54ª - 03	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

27 MAY 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 27 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

101 18 MAR 2020

subsecretaria de desarrollo agropecuario configura las condiciones de acceso al tratamiento especial, haciendo parte integra de la presente resolución.

14.Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial como Pequeño, Mediano Productor Agrícola, en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Porcentaje de copropiedad	Dirección
2019111001	15.428.445	Guillermo De Jesús Isaza Becerre	020-64877	100%	Vereda Guayabito
2019114027	15.428.703	Gildardo De Jesús Ospina Ospina	020-82904	94.35%	Vereda Las Cuchillas de San José
2019115880	15.429.958	Juan Jairo Ayala Silva	020-15429	100%	Vereda Rancherías
2018151551	15.432.116	Oscar León García	020-61166	100%	Vereda Santa Teresa
2018161655	15.433.797	Joaquín Garzón Garzón	020-61327	100%	Vereda las Cuchillas de San José
2018167274	15.435.041	Diego Garzón Garzon	020-80650	15%	Vereda las Cuchillas de San José
2019115464	15.435.952	Julio Cesar Arias	020-64869	50%	Vereda Guayabito
2019115230	15.437.239	William Fernando García Villa	020-69210	28%	Vereda las Cuchillas de San José

101 18 MAR 2020

2019116696	21.358.821	Piedad Del Socorro Gómez Martínez	020-53567	100%	Vereda el Tablazo
2019115277	21.379.611	Luzmila Acevedo Estrada	020-34659	50%	Vereda el Capiro
2019115046	21.952.654	Ana María López De Villada	020-99155	100%	Vereda Pontezuela
2019115459	21.956.067	Fabiola Aguirre De Escobar	020-61142	100%	Vereda Guayabito
2019115179	21.956.290	Carmelina Rendon Agudelo	020-88910	33.34%	Vereda Santa Barbara
2019102004	21.961.826	Maria Florentina Cardona De Ochoa	020-35273	17%	Vereda la Convención
2019116074	21.961.826	Lucinda Tabares Castro	020-28837	89.76%	Vereda Pontezuela
2018156172	21.962.739	Maria Nelly Zapata Hincapié	020-12289	50%	Vereda el Progreso
2018160825	21.963.007	Maria Raquel Gómez De Garcia	020-20339	100%	Vereda las Cuchillas de San José
2018159981	21.963.456	Eugenia Cifuentes Ríos	020-67188	12.05%	Vereda el Capiro
2019114631	22.168.829	Aurelia De Jesús Aguirre Vargas	020-95572	100%	Vereda Barro Blanco
2019115210	32.306.250	Maria Olga Hoyos De Ramos	020-82453	100%	Vereda Mampuesto

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del

101

18 MAR 2020

bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri/ Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

16 JUN 2020

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018151274	María Del Socorro Rendon Henao	39440878	12490	Vereda San Luis	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

16 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

establece "*Beatriz Elena García Valencia, afirma su madre quien nos atendió la visita que Beatriz Elena no reside en el domicilio por el que solicito tratamiento especial, la propiedad se encuentra en arriendo hace 3 meses, se fue a vivir a Galicia en la herencia de su esposo*" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".*

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018161821	39.445.653	Beatriz Elena García Valencia	Ficha 12327963	S. D	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

1135

16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

T139

16 JUN 2020

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que los solicitantes no aparecen como propietarios de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial como Pequeño y Mediano Productor Agropecuario, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE014793	15.424.182	Jairo Antonio Henao Ramírez	020-44210	Vereda los Pinos	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por el señor GERMAN GALLEGO CARDONA, Identificado con cédula de ciudadanía número 8.248.956, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-84081, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GERMAN GALLEGO CARDONA, Identificado con cédula de ciudadanía número 8.248.956, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-49669, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "*El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización*".

14. Así mismo, se logra evidenciar en la visita domiciliaria realizada el pasado 24 de septiembre de 2019, que "*...la señora María Inés Roldan, tía de la solicitante falleció hace 4 años y no han realizado sucesión...*"

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora LILIAM DE JESUS LOPERA YARCE, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.879, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-49669, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

16 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LILIAM DE JESUS LOPERA YARCE, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.879, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 19 de febrero de 2019, en la cual se establece "el propietario no habita el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que "...El señor Juan Diego Rendón dice que en el lote no vive nadie..."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018155815	15442287	Carlos Andrés Rendon Castaño	100121	CR 58# 46- 37	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

10 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 10 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019107347	41.917.250	María Idaly García Bonilla	020-59409	Jose	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

16 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018158975	39.434.083	Silvia Elena Noreña Rendon	020-19099	Carrera 54 N° 52 – 84 Apartamento 301	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1.163

1 5 JUN 2020

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el señor DONALDO MARIN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.456.438, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-83298, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DONALDO MARIN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.456.438, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 6 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018149788	39437721	Teresa De Jesús González Duque	17807325	CR 54 # 47-41 Interior 201	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

16 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que una vez revisado el sistema de consulta del proyecto (SAIMYR), se evidencia que la contribución de valorización de los inmuebles relacionados fue cancelada en su totalidad, evidenciándose que no hay saldo pendiente que pueda ser beneficiado con tratamiento especial, y que constituye una de las condiciones para ser beneficiario de este.

16. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018165309	21963094	Rosalba Otalvaro De Sepúlveda	Ficha 17805597	Vereda Las Cuchillas De San José	Pago de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

1183
16 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

T191

17 JUN 2020

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019103008	3.562.440	German de Jesús Lotero Ospina	Ficha 17817451	Vereda la mosca	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

17 JUN 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

17 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

1193

17 JUN 2020

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018164138	15.429.885	Evelio de Jesús Botero Botero	Ficha 17820527	Sin Dirección	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

1193

17 JUN 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 17 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018142518	1.037.608.879	Simón Echeverri Echeverri	020-13433	Agua Linda	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

17 JUN 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 17 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

1416

30 JUN 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 18 de junio de 2019, en la cual se establece que "Se evidencia que el señor Héctor Jaime reside en la vivienda con su familia, manifiesta ser el poseedor ya que desde hace 59 años reside con su familia, además expresa que su esposa falleció hace 11 meses, quien figura como la propietaria y que aún no han realizado sucesión..."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que verificando los documentos que aportan se evidencia que la solicitud se presenta a nombre de la señora OSORIO SALAZAR MARIA OTILIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22047555, quien falleció con anterioridad a la presentación de la solicitud de esta manera se puede configurar un delito por suplantación y falsedad en documento, por tal razón también se enviará la presente resolución al área competente de resolver dicho asunto.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018145337	Osorio Salazar Maria Otilia	22047555	34259	CRA 47 #63-72	No Reside en el predio.

30 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 30 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018156487	21.958.348	Ana Feliz Sánchez de Ortega	020-68276	Picsis	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

1442

30 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 30 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

1440

30 JUN 2020

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el señor Víctor Julio Giraldo Usma, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.404 no aparece como propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-47788 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: *"El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización"*.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019115311	3.516.404	Víctor Julio Giraldo Usma	47788	Vereda Cabeceras	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula número 020-47788 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

30 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor Víctor Julio Giraldo Usma identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.404 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Ridnegro, a los 30 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

12. Después de verificar en el inventario de propietarios, poseedores e inmuebles del proyecto "Rionegro se valoriza", se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-77948, tiene como uso, agrícola, al momento de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	NIT	Razón Social	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018149544	900.165.532	Inversiones Palacio Botero S.C.S	020-77948	LT4	El inmueble no es una vivienda

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

1445

3 0 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 3 0 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Osbina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018154257	39.454.388	Claudia Catalina Alarcón Ceballos	020-6421	Carrera 63 N° 40-31 AP 202	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

30 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 30 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-17813215, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019108510	39449805	Claudia María Gaviria Sánchez	71363	Vereda Cabeceras	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

02 JUL 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 02 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 28 de enero de 2020, en la cual se establece "el propietario no habita el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que "por Información de un vecino informa que la casa esta en arriendo, el propietario vive en una vereda "

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019108974	Yovanny Andrés Berrio Zapata	15445972	58844	CR 57B# 48B-46 Apto 101	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 0 2 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

02 JUL 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 25 de septiembre de 2019, en la cual se establece "No se logra verificar si la solicitante habita la vivienda dado que se visita la propiedad en dos ocasiones sin lograr encontrar quien la reciba. No es posible comunicarse ya que el número consignado en la solicitud se encuentra fuera de servicio. "

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018150977	Marta Elena Ramírez De Giraldo	21661212	55754	CR 54 # 56-33 interior 105	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 0 2 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 24 de septiembre de 2019, en la cual se establece "No fue posible contactar al solicitante en el predio. El número celular no responde. "

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019112844	Gustavo Adolfo Rojas Restrepo	94323282	46115	CR53A #48B - 14 Apto 201	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

02 JUL 2020

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 02 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 24 de septiembre de 2019, en la cual se establece "No fue posible contactar al solicitante en el predio. El número celular no responde. "

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018150179	Mery De Jesús Flórez Montoya	39440895	90476	CR50#63-28	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 0 2 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 14 de junio de 2019, en la cual se establece "Se trata de contactar varias veces vía telefónica y es posible ya que nadie contesta..."

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018148579	María Romelia Flórez De López	22098478	23267	Vereda Ojo De Agua	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

02 JUL 2020

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 02 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones. 26,1000,1001,1002,1008,1013,1017,1018,1022,1023,1024,1025,1032,1036,1040,1041,1043,1045,1054,1055,1056,1060,1063,1064,1075,1076,1084,1087,531,1090,1091,1092,1093,1097,1100,1101,1112,1115,1119,543,101,1131,1135,1139,1143,1148,1154,1156,1163, 1167,1183,1191,1193,1198,1416,1442,1440,1445,1453,1463,1464,1466,1467,1468 1469 se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de (7:00 a.m. a 17:00 pm), el día 02 de marzo de 2022, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, el día 15 de marzo de 2022, siendo las dieciocho horas (18:00).

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización